

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ  
Demandado: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN  
500013110002-2019-00258-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de diciembre de 2021. Al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído del 16 de julio de 2019 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN y a favor de la señora INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ, en su calidad de progenitora del niño MATHIAS ALVAREZ SANCHEZ, por la suma de cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos moneda legal (\$5.756.493.00), por concepto de cuota alimentaria de enero de 2017; cuotas alimentarias ordinarias y extras e incrementos de 2018 y cuotas alimentarias de enero a mayo de 2019, dejadas de cancelar por el demandado, de acuerdo a los montos allí expuestos, más sus intereses legales desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El demandado señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN fue emplazado, sin embargo, si bien se le designó curador ad litem éste no actuó en forma alguna. El 5 de octubre de 2021 le fue enviado mensaje al demandado al correo electrónico suministrado y que obra en otro proceso que en este juzgado se adelanta, canal por el que se obtuvo respuesta inmediata, pues éste solicitó el reenvío del mensaje debido a que presentaba errores y no se dejaba abrir, siendo necesario enviarle el link respectivo. De esta manera, se tiene por haber quedado notificado debidamente. El 6 de octubre de 2021 se recibió del ejecutado mensaje al que adjunto copia de consignación por la suma de \$6.562.500.00, y solicita que se dé por terminado el proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares, dado que considera que con ello está cancelando la totalidad del crédito, intereses, costas y demás.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ  
Demandado: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN  
500013110002-2019-00258-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Es evidente que con el monto de dinero consignado no se está cumpliendo con el pago total de la obligación, máxime si se desconoce en este momento, el monto de dinero que realmente adeuda, y aunque la parte actora allegó una liquidación del crédito, la misma no está aprobada.

Se advierte además que el obligado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, se tendrá por notificado debidamente el demandado, quien compareció no haciendo uso del derecho de postulación, sin acreditar calidad de abogado. Y en virtud a lo previsto en el art. 442 e inc. del C.G.P. e inciso 2º, artículo 440 ibídem, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, a no ser que el demandado actúe conforme a lo dispuesto en el inc. 1º ibídem.

No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares como tampoco dar por terminado el proceso por pago de la obligación, como lo pretende el demandado, porque no se dan presupuestos legales para ello.

Se aclara que en firme este proveído y aprobada la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de dineros (num. 3º, art. 446 C.G.P.).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener al demandado señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN notificado debidamente de la demanda, y no contestada, como tampoco sin proposición de excepciones.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ  
Demandado: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN  
500013110002-2019-00258-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo del 16 de julio de 2019, contra el ejecutado señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN.

**TERCERO:** Disponer que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el num. 1º, art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense. Se señala como agencias en derecho la suma de \$450.000.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3712f6d90fcb9c2f9dbb3f3b8668c00f6faf5a7526fbe2bbef9f0d3a08a27e**

Documento generado en 13/12/2021 11:00:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>